



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 12 de agosto de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2017-00011; informo que el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial solicitando entrega de título judicial. Así mismo, que el proceso fue afectado por la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por virtud de lo indicado en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer. Sírvase proveer.


IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 28 de octubre de 2020

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora bien, el Despacho encuentra que en efecto, el apoderado de la parte ejecutante solicitó que se haga entrega del título de depósito judicial a su nombre, por contar facultad expresa para recibir y cobrar, en atención al poder allegado el 5 de junio de 2018.

Al respecto, mediante auto del 24 de enero del 2020 se ordenó la entrega del título judicial 400100006223958 por valor de \$1.850.000 al ejecutante señor Oscar Fernando Torres Montaña, identificado con C.C. No. 19.317.811, entrega que se efectuaría en compañía de su apoderado judicial el abogado Julián Andrés Giraldo Montoya.

Para resolver, en atención a que el poder que aduce el apoderado data de junio de 2018, es evidente que no está actualizado, y más aún, dada la edad del ejecutante, no es posible asegurar sobrevivencia. No obstante, si dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente providencia, el apoderado judicial del ejecutante allega poder, donde se especifique que el mismo se otorga para que este despacho haga entrega título No. 400100006223958 por valor de \$1.850.000 a nombre del abogado Julián Andrés Giraldo Montoya, se accederá a la solicitud planteada. Aclarando que, en tal evento, después de efectuarse los trámites pertinentes, deberá acreditar la puesta a disposición de dichos dineros al ejecutante señor Torres Montaña.

Finalmente se **advierte** que, en atención al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de todos los sujetos procesales suministrar y mantener actualizado el canal digital elegido - correo electrónico-, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso, para lo cual deberán ingresar a <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyyH-DXGnYIFlqt4S-2a0MBUMzBYWDdWNTFJSzNDTERER1kzTTFHUjhWTi4u> para lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, se



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que allegue poder, donde especifique que, se otorga para que este despacho elabore y entregue a nombre de Julián Andrés Giraldo Montoya el título judicial No. 400100006223958 por valor de \$1.850.000. Acompañado de documental que acredite sobrevivencia. Para lo cual, se le **CONCEDE EL TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES**, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: DEJAR EN SUSPENSO la orden emitida en providencia del 24 de enero del 2020, respecto de la entrega del título a nombre del señor Oscar Fernando Torres Montaña, en atención a ítem anterior.

TERCERO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en atención al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de todos los sujetos procesales suministrar y mantener actualizado el canal digital elegido - correo electrónico-, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso, para lo cual deberán ingresar

a <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyyH-DXGnYIFlqt4S-2a0MBUMzBYWDdWNTFJSzNDTERER1kzTTFHUjhWTi4u> para lo pertinente.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 98 del 29 de octubre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00 - WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77c0974566f31a9ee99d9e6fe4025c1eff33f7056a2d4dc3649beb6d299fa6f3

Documento generado en 28/10/2020 04:57:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>